



1041

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL

SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1017/2026
San Luis Potosí, S.L.P., 24 de abril de 2026.

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

- C. MARTIN GABRIEL DIAZ CASILLAS
Representante legal de
COMERCIAL PAPELERA TEQUISQUIAPAM, S.A. DE C.V.
R.F.C.: CPT040712AJ9

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:
NICOLAS ZAPATA No. 840, COLONIA TESQUIQUIAPAN, C.P.
78230, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Por escrito presentado el 23 de enero de 2017 en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el **C. MARTIN GABRIEL DIAZ CASILLAS** Representante legal de **COMERCIAL PAPELERA TEQUISQUIAPAM, S.A. DE C.V.**, compareció para interponer **Recurso de Revocación** en contra de la resolución contenida en el oficio **SF-DF-DCF-3704**, de fecha 19 de octubre de 2016, emitida por la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual se impuso a la citada contribuyente una multa en cantidad de \$13,570.00

En ese sentido, esta Dirección emite la presente resolución, en los términos que más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

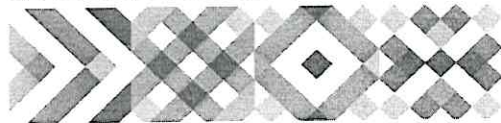
FUNDAMENTOS

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1°, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Pop. 1 Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

I. Mediante oficio **SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/0390/2016, de fecha 14 de marzo de 2017**, conforme a los artículos 122 y 123, ambos del Código Fiscal de la Federación, la entonces Directora Jurídica y de Capacitación Fiscal requirió al ahora recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del referido oficio, **exhiba las constancias con las que acredite su representación legal.**

II. El oficio de requerimiento **SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/0390/2016, de fecha 14 de marzo de 2017**, le fue notificado legalmente el día **22 de marzo de 2017** previo citatorio del día hábil anterior, de conformidad con los artículos 134 y 135, ambos del Código Fiscal de la Federación, según se advierte de las constancias de notificación, que obran dentro del expediente administrativo que nos ocupa.

III. Transcurrido el plazo de 5 cinco días, contados a partir del día hábil siguiente aquél en que surtió efectos la notificación del citado requerimiento, la recurrente dio cumplimiento a lo requerido; la notificación de dicho requerimiento surtió sus efectos legales el día **22 de febrero de 2016**, de conformidad con el artículo 135, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el término aludido de cinco días hábiles empezó a computarse a partir del día **24 posterior**, así, se tiene entonces que, el término aludido feneció el día **30 de marzo de 2017, dando cumplimiento a lo solicitado el día 29 de marzo de 2017, según consta en la promoción presentada en dicha fecha.**

En términos de lo dispuesto en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 122, 123, 130, 131, 132, 133, fracción I, y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, y una vez **analizadas las pruebas exhibidas y demás constancias que obran dentro del respecto del expediente del crédito fiscal recurrido**, esta Dirección, **procede a la admisión y resolución del recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución contenida en el oficio SF-DF-DCF-3704, de fecha 19 de octubre de 2016, cuyos datos quedaron precisados en el proemio de la presente resolución.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por resolución contenida en el oficio **SF-DF-DCF-3704**, de fecha 19 de octubre de 2016, emitida por la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se impuso a la contribuyente **COMERCIAL PAPELERA TEQUISQUIAPAM, S.A. DE C.V.**, una multa en cantidad de \$13,570.00.

SEGUNDO. Inconforme con el contenido del crédito fiscal determinado en contra de la ahora recurrente, el 23 de enero de 2017, la contribuyente por conducto de representante legal procedió a interponer recurso administrativo de revocación.

TERCERO. Ahora bien, esta Dirección considera que el presente asunto debe **sobreseer** con fundamento en el artículo 124, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, con base en las siguientes consideraciones de hecho y derecho. En primer término, esta resolutora considera pertinente traer a colación **el acta de notificación diligenciada el día 18 de noviembre de 2016 y citatorio previo del día anterior**, en la cual se observa que la resolución recurrida fue notificada legalmente **el 18 de noviembre de 2016, insertándose a continuación imágenes digitalizadas de dichas constancias.**

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS SUBDIRECCIÓN DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES CALLE MADERO NUM. 100 ZONA CENTRO SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



010

Datos del (de los) documento(s) a notificar y autoridad emisora

Número(s) del(de los) documento(s) o de control: SE, DE, DCF- 3709 De fecha(s): diecinueve de octubre de dos mil dieciséis Autoridad emisora: Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí Tipo de documento(s): Resolución Determinante de Crédito (s) fiscal

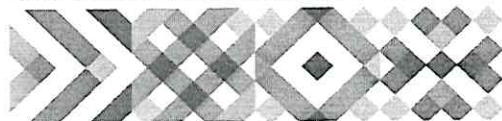
Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Comercial Papelera Tequisquiapan SA de CV Clave de Registro Federal de Contribuyentes: C1A0510712419 Domicilio: Av. Nicolas Zapata No 840, Tequisquiapan, C.P. 78230, San Luis Potosí, S.L.P. Referencia:

Acta de Notificación

En San Luis Potosí, San Luis Potosí siendo las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de Noviembre de dos mil dieciséis, el suscrito Notificador y Ejecutor Lic. Uriel de Jesús García Hernández, autorizado para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en el domicilio del contribuyente y/o su representante legal o de la persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) al C. Comercial Papelera Tequisquiapan SA de CV sito en Av. Nicolas Zapata No 840, Tequisquiapan, C.P. 78230, San Luis Potosí, S.L.P. con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; en las Clausulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II y VI inciso a) y VII; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracción I, inciso a), b), c) y d); NOVENA, primer párrafo, DECIMA, DECIMA QUINTA primer párrafo, fracciones I inciso a), b) y c), II, III incisos a), b) y c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 18 de agosto de 2015; artículos 33 fracciones V, VII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí en vigor; 47 fracciones II y III, 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; artículos 1º, 3º fracción II y 14 fracciones X, XI, XII, XVI y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial de dicha entidad el 07 de mayo de 2005; modificado mediante decretos publicados en las ediciones extraordinarias del mismo órgano oficial de difusión, los días 17 de junio de 2006 y 16 de julio 2011; así como el último párrafo del artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; y una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en Av. Nicolas Zapata No 840, Tequisquiapan, C.P. 78230, San Luis Potosí, S.L.P. de Comercial Papelera Tequisquiapan, SA de CV contribuyente, persona buscada o quien legalmente le representa, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento además, por así señalarse en indicadores oficiales con nombre de calle Nicolas Zapata y número exterior 840 a la vista así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse Redagoc Aniles Astorin de Jesus, quien manifestó tener una relación laboral con el destinatario, lo cual acreditó con [firmado], señalando que tiene la calidad de empleado, y quien se identificó con credencial para votar número 1073029298034 de fecha dos mil catorce expedida por Instituto Nacional Electoral vigente 2019 y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el





011



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS SUBDIRECCIÓN DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES CALLE MADERO NUM. 100 ZONA CENTRO SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



SAN LUIS POTOSÍ PROSPERAMOS JUNTOS Gobierno del Estado 2019-2027

mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el (los) documento(s), a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que esta diligencia si precedió citatorio,

Diligencia CON citatorio previo.

de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, mismo que fue recibido por el (la) C. Rodríguez Aules Martín de Jesús quien manifestó tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con laboral y señalando tener la calidad de Empleado quien si se identificó con credencial para votar número 1073020298634 de fecha 2014 expedida por Instituto Nacional Electoral vigente 2024, cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 135 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente o su representante legal o persona a la que va(n) dirigido (s) el (los) documento(s) estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de notificar el(los) documento(s) consistente(s) en **RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE CREDITO FISCAL** número(s) SF-DF-DCF-3704 de fecha(s) dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, emitido(s) por Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas Del Estado de San Luis Potosí. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con el la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

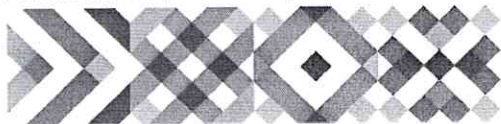
Diligencia entendida con persona distinta al contribuyente o representante legal, CON citatorio previo.

atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. Rodríguez Aules Martín de Jesús quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con laboral quien manifestó tener la calidad de Empleado se identifica con credencial para votar número 1073020298634 de fecha 2014 expedida por Instituto Nacional Electoral vigente 2024 documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia los cuales son:

abienda del escritorio; una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que abienda del escritorio cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que salida por negocios

y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en **RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE CREDITO FISCAL** número(s) SF-DF-DCF-3704 de fecha(s) dieciséis de octubre de dos mil dieciséis emitido(s) por Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del(los) documento(s) antes citado(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifiqué y acredite que actuó con el cargo de Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número SF-DGI/DRPF/SCT-1294/2016 de fecha uno de octubre de dos mil dieciséis, a nombre de Lic. Uriel de Jesús García Hernández, vigente del uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por JUAN RENE SIERRA CORNEJO en su carácter de Director General de Ingresos, adscrito(a) a la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Madero número 100, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Subdirección de Control Tributario, de la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, adscrito a la Dirección General de Ingresos antes referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo

9





012



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS SUBDIRECCIÓN DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES CALLE MADERO NUM. 100 ZONA CENTRO SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



SAN LUIS POTOSÍ PROSPERAMOS JUNTOS Gobierno del Estado 2021-2027

devuelve a su portador.

Diligencia entendida con el contribuyente o representante legal CON o SIN citatorio previo.

por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE CREDITO FISCAL número(s) de fecha(s) emitido(s) por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. quien manifiesta tener la calidad de acreditando su personalidad con bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con número expedida por de fecha vigente documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del(los) documento(s) consistente(s) en: RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE CREDITO FISCAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número SF-DGI/DRPF/SCT-1294/2016 de fecha uno de octubre de dos mil dieciséis, a nombre de Lic. Uriel de Jesús García Hernández, vigente del uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por JUAN RENE SIERRA CORNEJO en su carácter de Director General de Ingresos, adscrito(a) a la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Madero número 100, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador.

Constancia de entrega del (de los) documento(s)

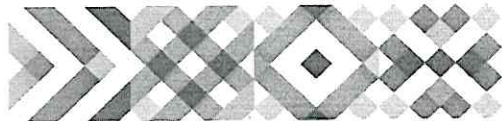
Acto seguido, ante la presencia del(de la) C. persona con quien se entiende la diligencia y quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, hago entrega y notifico el(los) documento(s) consistente(s) en RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE CREDITO FISCAL número (s) SF-DE-DCF-3704 de fecha(s) diecinueve de octubre de dos mil dieciséis que consta(n) de 51-42 fojas, emitido(s) por Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, el(los) cual(es) se encuentra(n) en original y signado(s) con firma autógrafa del funcionario competente, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de tres fojas útiles, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción I, 135 primer párrafo y 137, párrafos primero y segundo; levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende la presente diligencia, 51 firma por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en la presente diligencia, se da por concluida siendo las 12:15 horas con treinta minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.

Firmas para constancia

Notificador y Ejecutor

C. Lic. Uriel de Jesús García Hernández

Contribuyente, representante legal, Persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) o persona con la que se entiende la diligencia. C. MARTIN DE JESUS RODRIGUEZ AVILA Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia legal.





013



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES
CALE MADERO No. 436 ZONA CENTRO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



SAN LUIS POTOSÍ
PROSIGAMOS JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Datos del (de los) documento(s) a notificar y autoridad emisora

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Número(s) del(de los) documento(s) o de control: SE-DF-OCI-3704
De fecha: 19 de octubre de 2016
Autoridad emisora: Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Tipo de documento(s): **Resolución determinante de crédito (s) fiscal**

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Comercial Papelería Tequisquiapan SA de CV
Clave de Registro Federal de Contribuyentes: CT0040772A59
Domicilio: Av. Nicolas Zapata No 840, Tequisquiapan, CP 78230, San Luis Potosí, S.L.P.
Referencia:

Citatorio

En San Luis Potosí, San Luis Potosí, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de Noviembre de dos mil dieciséis, el suscrito Notificador y Ejecutor C. Lic. Uriel de Jesús García Hernández autorizado para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en el domicilio del contribuyente y/o su representante legal o de la persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) al (la) C. Comercial Papelería Tequisquiapan SA de CV sito en Av. Nicolas Zapata 840, Tequisquiapan, C.P. 78230, San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II y VI inciso a) y VII; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracción I, inciso a), b), c) y d); NOVENA, primer párrafo, DECIMA, DECIMA QUINTA primer párrafo, fracciones I inciso a), b) y c), II, III incisos a), b) y c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 18 de agosto de 2015; artículos 33 fracciones V, VII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí en vigor; 47 fracciones II y III, 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; artículos 1º, 3º fracción II y 14 fracciones X, XI, XII, XVI y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial de dicha entidad el 07 de mayo de 2005; modificado mediante decretos publicados en las ediciones extraordinarias del mismo órgano oficial de difusión, los días 17 de junio de 2006 y 16 de julio 2011, así como el último párrafo del artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; y una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en Av. Nicolas Zapata 840, Tequisquiapan, C.P. 78230, San Luis Potosí, S.L.P. del contribuyente, persona buscada o quien legalmente le representa, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento además, por así señalarse en direcciones oficiales con nombre de calle Nicolas Zapata y número exterior 840 a la vista así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse Rodriguez Anita Martínez quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación laboral con el destinatario, lo cual acreditó con empleo quien manifestó tener la calidad de empleada y quien si se identifica con credencial para votar número 1073020298034 de fecha 2014 expedida por Instituto Nacional Electoral vigente 2024 y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble.





014



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS SUBDIRECCIÓN DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES CALLE MADERO No. 436 ZONA CENTRO SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



toda atende detrás de mostrador vez una que esta cuestión

por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, ante la que me identifiqué y acreditado que actué con el cargo de Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número SF-DGI/DRPF/SCT-1294/2016 de fecha uno de octubre de dos mil dieciséis, a nombre de Lic. Uriel de Jesús García Hernández, vigente del uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por JUAN RENE SIERRA CORNEJO en su carácter de Director General de Ingresos, adscrito(a) a la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Madero número 100, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s), del(de la) C. Comercial Agapebra Legal Guzman SA de CV a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, con el propósito de realizar una diligencia de **Notificación de Resolución determinante de Crédito Fiscal** número SF-DE-DCF-3704 de fecha(s) diecinueve de octubre de dos mil dieciséis emitido(s) por Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, persona ésta que me informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) a diligenciar, no se encuentra en este momento en el domicilio, en virtud de que salio por negocios

por lo que, en consecuencia, no puede atender la presente diligencia, motivo por el cual le dejo el presente citatorio a la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita para que el dieciocho de Noviembre de DOS MIL DIECISEIS, a las once horas con veinte minutos, el(la) C. Representante legal de Comercial Agapebra Legal Guzman SA de CV me espere para realizar diligenciarle (los) documento(s) consistente(s) de **Notificación de Resolución determinante de Crédito Fiscal** número SF-DE-DCF-3704 de fecha(s) diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, emitido(s) por DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse, se realizará la citada diligencia con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación. Para todos los efectos legales a que haya lugar y previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende en el domicilio si firma de recibido, por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las dieci horas con veinte minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en el mismo y así quisieron hacerlo.

Firmas para constancia

Notificador y Ejecutor

Persona que atendió la diligencia para entrega del citatorio al interesado

Lic. Uriel de Jesús García Hernández

MARTÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ ARIAS
Previo lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia legal

Página 2 de 2

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Pco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

sip.gob.mx/finanzas





Con lo anterior, se tiene a la vista el expediente administrativo abierto con motivo de la resolución crediticia recurrida, el cual sirve para motivar la presente resolución con base en lo dispuesto por el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en el cual obra la ya citada **acta de notificación personal diligenciada en fecha 18 de noviembre de 2016 y citatorio previo del día anterior**, respecto del acto recurrido, a saber resolución contenida en el oficio **SF-DF-DCF-3704**, de fecha 19 de octubre de 2016, emitida por la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se impuso a la contribuyente **COMERCIAL PAPELERA TEQUISQUIAPAM, S.A. DE C.V.**, una multa en cantidad de \$13,570.00, de cuyo análisis se advierte que la diligencia de notificación se ajusta a lo establecido en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación; documentos públicos con pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal por así prevenirlo el artículo 5, del mencionado Código Fiscal de la Federación.

Bajo esa óptica, **subsiste la presunción de legalidad del acta de notificación de fecha 18 de noviembre de 2016**, la cual le confiere el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, por lo que **se tiene por legalmente notificada a la recurrente de la resolución crediticia recurrida con fecha 18 de noviembre de 2016.**

Lo anterior trae como consecuencia que se actualice la causal de **improcedencia** prevista en el artículo **124, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación**, porque la resolución contenida en el oficio **SF-DF-DCF-3704**, de fecha 19 de octubre de 2016, emitida por la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se impuso a la contribuyente **COMERCIAL PAPELERA TEQUISQUIAPAM, S.A. DE C.V.**, una multa en cantidad de \$13,570.00, **no se recurrió dentro del plazo legal de 30 días**, establecido por el diverso 121 del citado ordenamiento legal, con el que contaba la hoy recurrente para ello, en relación con los diversos numerales 133, fracción I y 135 del mismo ordenamiento legal, los cuales establecen los siguiente:

Artículo 121. El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...) IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto. (...)

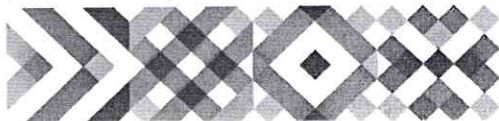
Artículo 133.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso. (...)

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Fco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

stp.gob.mx/finanzas





Artículo 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

Del análisis a los preceptos legales antes transcritos, se observa que el **recurso de revocación deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto en contra del cual se intenta**; asimismo, se tiene que las notificaciones en materia fiscal, surten efectos al día siguiente al en que fueron practicadas.

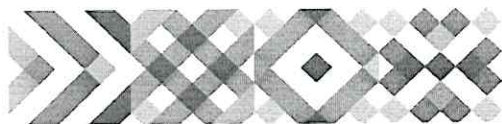
Por otra parte, el artículo 124 primer párrafo, fracción IV, del Código invocado establece la **Improcedencia del recurso de revocación cuando se haya consentido el acto administrativo**, esto es, **cuando NO se interpuso dentro del plazo legal establecido para ello**, es decir dentro de los 30 días hábiles siguientes al en que surtió efectos su notificación a que se refiere el diverso numeral 121 del mismo Código, lo que **traerá como consecuencia su sobreseimiento**.

Ahora bien, en el caso concreto, como se desprende del acta de notificación de la resolución contenida en el oficio **SF-DF-DCF-3704**, de fecha 19 de octubre de 2016, emitida por la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se impuso a la contribuyente **COMERCIAL PAPELERA TEQUISQUIAPAM, S.A. DE C.V.**, una multa en cantidad de \$13,570.00, fue **notificada legalmente el 18 de noviembre de 2016, surtiendo efectos el día 21 del mismo mes y año**, conforme al artículo 121 del Código Fiscal de la Federación; por lo tanto, el **plazo de treinta días para interponer recurso de revocación transcurrió del 22 de noviembre de 2016 al 17 de enero de 2017**; al no computarse los días 19, 20, 26 y 27 del mes de noviembre de 2016, 03, 04, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de diciembre de 2016, 7, 8, 14 y 15 de enero de 2017 por corresponder a sábados y domingos, el día 1° de enero de 2017 por ser inhábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, el correspondiente al segundo periodo vacacional del SAT en 2016 que comprendió los días del **19 al 30 de diciembre de 2016, de conformidad con la Regla 2.1.6 de la Tercera Resolución Miscelánea Fiscal para 2016**.

En este contexto, **si la ahora recurrente presentó el recurso de revocación hasta el 23 de enero de 2017, tal y como puede apreciarse del sello original de recibido que obra en la primera foja del escrito del recurso de revocación, resulta evidente su extemporaneidad; en consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 124, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.**

No pasa por inadvertida su negativa lisa y llana de que tuvo conocimiento de la resolución recurrida **el día 23 de noviembre de 2016**, sin embargo dicha negativa lisa y llana inoperante en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que de su escrito de recurso de revocación **confiesa expresamente que fue notificada la resolución recurrida el día 18 de noviembre de 2016** y tan es así que lo externo en el apartado denominado "ACTOS Y RESOLUCIONES RECURRIDAS", de su escrito de recurso de revocación, por lo que su negativa **no es lisa y llana sino calificada**, en virtud de que **encierra la afirmación implícita de otros hechos**,

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





específicamente que fue notificada el día 18 de noviembre de 2016, correspondiendo a la parte recurrente la acreditación de su dicho o la carga de la prueba al conocer los documentos que refiere, porque resulta de explorado derecho que el escrito del recurso administrativo de revocación y demás documentos que lo acompañan, constituyen un todo que debe interpretarse integralmente, para desentrañar la verdadera intención de la recurrente; pensar lo contrario, implicaría desnaturalizar por completo la esencia del numeral 68 citado, en la medida en que, sin acreditarse la existencia de una auténtica negativa simple, podría arrojarse indebidamente la carga probatoria a la autoridad sancionadora. Sirve de apoyo la Tesis: (III Región) 4o.52 A (10a.), cuyo rubro dice lo siguiente:

NEGATIVA LISA Y LLANA DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. NO PUEDE CONSIDERARSE ASÍ LA QUE SE CONTRADICE CON LOS ANEXOS DE LA DEMANDA. El artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece, entre otras cosas, que los actos y resoluciones emitidos por las autoridades administrativas gozan de la presunción de legalidad, a menos que el afectado por éstos niegue lisa y llanamente los hechos que los motivaron; de lo anterior se sigue que para estar en condiciones de averiguar si se actualiza la presunción legal referida, es necesario definir cuándo estamos en presencia de una negativa como la que se precisa en dicho numeral. Para ello, debe considerarse que una negativa lisa y llana -también conocida como simple, porque se trata de una mera negación de los hechos señalados por la autoridad- sí es capaz de arrojar la carga de la prueba en perjuicio de la contraparte, pues de lo contrario obligaría a quien la formula a demostrar hechos negativos; **en cambio, cuando incluye cortapisas, explicaciones o justificaciones, no puede calificarse así, sino como calificada, toda vez que encierra la afirmación implícita de otros hechos, lo cual acontece cuando en la demanda en el juicio contencioso administrativo federal se expresa una negativa simple de los hechos que motivaron el acto o resolución impugnada, que se contradice con los anexos de aquella, por incluirse en ellos algunos argumentos tendentes a evidenciar la legalidad de la conducta reprochada, pues, en esas condiciones, la negación respectiva deberá considerarse como calificada. Es así, porque resulta de explorado derecho que la demanda y demás documentos que la acompañan, constituyen un todo que debe interpretarse integralmente, para desentrañar la verdadera intención del promovente; pensar lo contrario, implicaría desnaturalizar por completo la esencia del numeral 42 citado, en la medida en que, sin acreditarse la existencia de una auténtica negativa simple, podría arrojarse indebidamente la carga probatoria a la autoridad demandada.**

En efecto, conforme al artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales y éstas deberán probar los hechos cuando el afectado los niegue lisa y llanamente; sin embargo, **cuando esa negativa no es lisa y llana, sino que encierra la afirmación de otro hecho, como el hecho de que fue notificada el día 18 de noviembre de 2016, se surte la excepción a esa regla general, pues en tales circunstancias la carga de la prueba se revierte y no corresponde a la autoridad, sino a la recurrente demostrarlo, POR LO QUE CONTINUA PREVALECIENDO LA LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**

Por tanto, esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 133, fracción I, del Código Fiscal de la Federación:

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





RESUELVE:

Primero.

Se **sobresee** el recurso de revocación intentado en contra de la la resolución contenida en el oficio **SF-DF-DCF-3704**, de fecha 19 de octubre de 2016, emitida por la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual se impuso a la contribuye **COMERCIAL PAPELERA TEQUISQUIAPAM, S.A. DE C.V.**, una multa en cantidad de \$13,570.00, la cual fue **notificada legalmente el 18 de noviembre de 2016.**

Segundo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Tercero.

Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

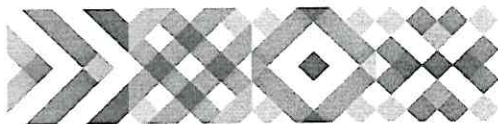
MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

LIC. OSCAR DANIEL QUISTIANO VÁZQUEZ
REVISÓ



c.c.p. **Ing. Aristides Aquino Pérez**, Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas. Para su conocimiento.
c.c.p. **Subdirección de Control de Padrones**. Para su conocimiento y trámite correspondiente.
c.c.p. Expediente/minutario
irk

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE:

C. MARTIN GABRIEL DIAZ CASILLAS

DOMICILIO:

MICHAEL ZAPATA 840, TEQUISQUILAPAN, C.P. 78230, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

NUMERO DE CREDITO:

SF/DGI/DRPF/101-A2210/10/19/2026

DEPENDENCIA IMPOSITORA:

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

MONTO:

FECHA DE NOTIFICACION:

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 12:00 horas del día 28 de Mayo de 2026, el C. LUZ MARICA NAJANO MORENO notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/1321/2026 de fecha UNO de Mayo de 2026, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado MICHAEL ZAPATA 840 TEQUISQUILAPAN, C.P. 78230, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Notificación, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO: SF10611D1CF1U1-ARR10/10A/2026

HOJA NÚMERO DOS

número SF10611D1CF1U1-ARR1* de fecha 24 de Abril de 2026 emitido por Ricardo Rene Indira Perez en su carácter de Director General de Ingresos; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente Martin Gabriel Diaz Casillas, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Bodega local de color azul con cortinas metálicas color blanco.

sin embargo, la diligencia de Notificación materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

Me constituí al domicilio en mencion, verificando que fuera el correcto, por así señalarse en placas oficiales, siendo un negocio de motocicletas, me atiende persona del sexo femenino, tez media, cabello castaño rubio, refiere que la persona que buscó en mencion, no la conoce, que en el domicilio está actual este negocio, que al parecer, era una carpeta, pero ellos tienen aproximadamente dos años en ese domicilio, por tal motivo no fue posible realizar dicha diligencia

* 0/10/17/2026



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ **sin límites**
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

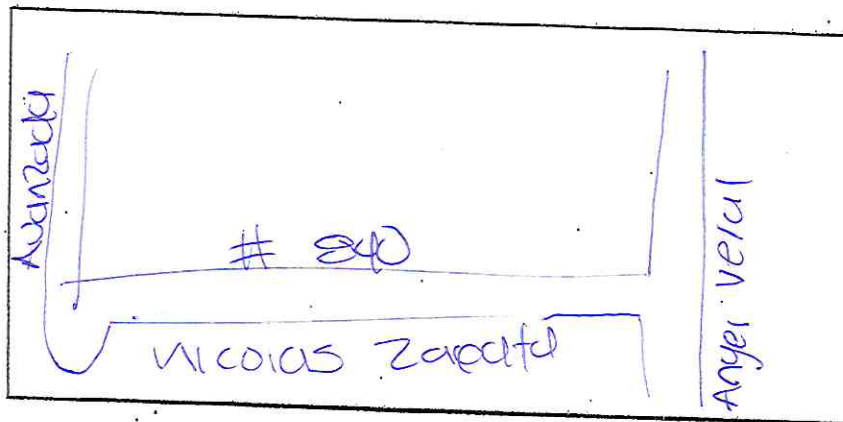
SF | DGE | DJCF | QJ - A22101107/2026

HOJA NÚMERO TRES

Area containing horizontal lines, mostly crossed out with diagonal blue lines.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 12 : 20 horas, del día 28 de Mayo de 2026, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El C. Loe Moreno notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Secretaría de Finanzas de San Luis Potosí,

Loe Moreno

Nombre y Firma

